



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA**

**ACUERDO PLENARIO DE ESCISIÓN Y
REENCAUZAMIENTO**

EXPEDIENTE: TET-JDC-046/2023

ACTOR: NELSON CALVA REYES

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTA
MUNICIPAL DE PANOTLA

MAGISTRADO PONENTE: LINO NOE
MONTIEL SOSA

SECRETARIO: JONATHAN RAMÍREZ LUNA

COLABORÓ: ALEJANDRA HERNÁNDEZ
SÁNCHEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario en el que se determina la escisión y reencauzamiento a juicio de la ciudadanía de un escrito presentado por el actor con posterioridad a la emisión de la sentencia en la que se resolvió el fondo del presente asunto.

R E S U L T A N D O

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

I. ANTECEDENTES

2. **1. Recepción de la demanda.** El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el actor presentó escrito de demanda ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual interponía juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, a fin de controvertir diversas omisiones por parte de la presidenta municipal de Panotla.
3. **2. Dictado de la sentencia.** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro¹, el Pleno de este Tribunal, dictó sentencia en la que, resolvió de fondo la controversia planteada por el actor.
4. **3. Notificación de sentencia y archivo del expediente.** El quince de febrero se notificó a las partes la referida sentencia, sin que fuera controvertida por las partes, por lo que, mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero se ordenó el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.
5. **4. Escrito del actor.** El doce de marzo, el actor, presentó en la Oficialía de esta Partes de este Tribunal un escrito a través del cual, hacía de conocimiento a este Tribunal que, la presidenta municipal había incurrido en nuevas omisiones, incumpliendo con lo ordenado en la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del presente asunto.
6. Manifestando, además, que la autoridad responsable había incumplido la sentencia, pues, no subsana la omisión de adjuntar a la convocatoria de la sesión que se llevaría a cabo el seis de marzo los documentos que se van a analizar y discutir en la quincuagésima cuarta sesión de cabildo ordinaria.

C O N S I D E R A N D O

7. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para acordar la presente escisión o separación de autos, así como su respectivo reencauzamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de

¹ En lo subsecuente, salvo precisión en contrario, las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-046/2023

Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 72 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala ; así como en los artículos 3, 6, 12, fracción II, inciso a) e i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

8. **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de un acuerdo que implica una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento dentro del presente juicio ciudadano.
9. Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, al tratarse de una resolución que traerá como consecuencia, la modificación del procedimiento ordinario, y respecto de la cual no se encuentra prevista su resolución a cargo del Magistrado Instructor.
10. En consecuencia, se trata de un asunto que debe resolver este Órgano Jurisdiccional de forma colegiada; de ahí que corresponda al Pleno de este Tribunal, emitir el acuerdo que en derecho proceda.
11. Sirve de sustento la jurisprudencia número **11/99²** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de México de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18 o a través del siguiente código:



12. Por otra parte, el artículo 72 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación refieren lo siguiente:

“Artículo 72. Cuando se tramiten en un mismo expediente asuntos que por su propia naturaleza deban estudiarse y resolverse por separado, se acordará la separación correspondiente.

Artículo 73. La acumulación y separación de autos será decretada por el Pleno del Tribunal Electoral o por el Consejo General en su caso, de oficio o a petición de parte.”

13. De dichos artículos se puede desprender que sí, de lo manifestado por la parte actora, se pueden desprender dos o más actos que aun cuando pudieran haber sido emitidos por la misma autoridad responsable, dada la peculiaridad de cada uno de ellos, deben ser analizados por separado, se debe realizar una separación de los autos con la finalidad de que, sean estudiados y en su momento, resueltos por separado.
14. Por lo que, a efecto de dotar de una mayor certeza y seguridad jurídica al promovente se deberá realizar la escisión correspondiente a efecto de que se formen los expedientes que sean necesarios a fin de realizar la sustanciación correspondiente de cada uno de los actos de forma separada.
15. Dicha escisión o separación de autos podrá realizarse a petición de partes o bien, como en el presente asunto, de oficio por el Tribunal, la cual, en el caso, tendrá que ser propuesta por el magistrado instructor y en su momento, analizada y aprobada o rechazada de forma colegiada por las magistraturas que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional.
16. **TERCERO. Escisión y reencauzamiento.** Ahora bien, en el presente asunto es preciso mencionar que, el catorce de febrero el Pleno de este Tribunal dictó sentencia por la que, resolvió de fondo la controversia planteada por el actor, la cual, al no haber sido recurrida dentro del plazo legal que tenían las partes para tal efecto, el veintidós siguiente, se ordenó el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido, al haber quedado firme la referida sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-046/2023

17. No obstante de lo anterior, el actor presentó ante la Oficialía de Partes un escrito dirigido al expediente formado con motivo de la tramitación del presente medio de impugnación, el cual, como se mencionó ya se encuentra en el archivo de este Tribunal, toda vez que, el mismo, es un asunto total y definitivamente concluido.
18. Ahora bien, del análisis al escrito presentado por el aquí actor se desprende que este, controvierte nuevas omisiones por parte de la presidenta municipal y del secretario del Ayuntamiento, ambos de Panotla, en específico, el no adjuntarle a la convocatoria que le fue notificada para la sesión del seis de marzo, los anexos relativos a los puntos del orden del día de la sesión de Cabildo que se llevaría a cabo el seis de marzo.
19. Añadiendo que las autoridades responsables incurren en una omisión al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia definitiva dictada dentro del presente asunto, en la que, entre otras cosas, se ordenó a la presidenta y secretario del Ayuntamiento de Panotla, se incluyera en el orden del día, las propuestas del actor para que fueran consideradas en la sesión de Cabildo que correspondiera.
20. Finalmente, ante el presunto incumplimiento a lo ordenado en la sentencia por parte de la presidenta municipal y el secretario del Ayuntamiento, ambos de Panotla, el actor solicita la separación del cargo de dichos funcionarios.
21. Así, como se puede desprender de lo anterior, la pretensión del actor es que se acredite la vulneración a su derecho político electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio al cargo en razón de que, las autoridades señaladas como responsables no le corrieron traslado con la documentación correspondiente a los puntos del orden del día que serían motivo de análisis en la sesión de cabildo que se llevó a cabo el seis de marzo; lo cual, considera el actor se trata de un desacato a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal.

22. Sin embargo, este Tribunal considera que se tratan de omisiones novedosas que no fueron materia de análisis a través del presente juicio de la ciudadanía, por lo que, estamos ante una nueva omisión impugnada, la cual, de llegar a acreditarse pudiera llegar a ser susceptibles de una vulneración a los derechos político electorales del promovente.
23. Por lo que, para poder emitir un pronunciamiento de fondo se debe realizar el trámite previsto en la Ley de Medios de Impugnación, es decir, ordenar a las responsables realicen la publicitación correspondiente y remitan su informe circunstanciado.
24. Lo cual, no es jurídicamente posible hacerlo dentro del presente expediente, ya que, como se mencionó, el mismo ya se encuentra concluido y en resguardo del archivo jurisdiccional de este Tribunal.
25. En consecuencia, se estima necesario realizar una escisión o separación del escrito signado por el actor de fecha ocho de marzo, recibido el doce de marzo en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a efecto de que los hechos y/o agravios que plantea en el mismo sean analizados en un nuevo juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el que se observen las formalidades legales correspondientes.
26. Una vez precisado lo anterior y con la finalidad de poder realizar una mejor tramitación del referido escrito, siguiendo las formalidades que establece la Ley de Medios de Impugnación, y así dar certeza al promovente, garantizando un pleno ejercicio de su derecho de acceso a la justicia, lo procedente es reencauzar el multicitado escrito a juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía para que se realice la sustanciación atinente.
27. Para lo cual, se instruye a la Secretaría de Acuerdos para que proceda a desglosar el escrito de referencia a fin de que proceda a integrar y registrar en el Libro de Gobierno el nuevo expediente que se identificará con la clave que corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-046/2023

28. Adicionalmente, deberá agregar copia certificada del presente acuerdo plenario, al nuevo expediente, con la precisión de que el mismo, deberá ser turnado a la primera ponencia de este Tribunal, por ser dicha ponencia quien conoció inicialmente del presente asunto.
29. Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se ordena la escisión del escrito del actor presentado dentro del presente expediente el doce de marzo.

SEGUNDO. Se reencauza el mencionado escrito a juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en términos del último considerando del presente acuerdo plenario.

Notifíquese a Nelson Calva Reyes en su carácter de **actor** mediante el **correo electrónico** que señaló para tal efecto; **por oficio** en su **domicilio oficial a la presidenta municipal y secretario del Ayuntamiento, ambos de Panotla** en su carácter de **autoridad responsable**; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las magistraturas que lo integran, ante la secretaria de acuerdos por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitlotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel y del Magistrado Lino Noe Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.